



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0306-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0091/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 030-2023, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Leónidas Guarionex Tejeda Tejeda (a) Eddy Tejeda, en la que figuran como partes recurridas el Partido Revolucionario Moderno (PRM), la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste y Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0091/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0306-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Leónidas Guarionex Tejeda Tejeda, contra la Resolución núm. 030-2023, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuesta en fecha veintiún (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación en virtud de que la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste, en la Resolución apelada, decidió conforme a las leyes aplicables, al rechazar una solicitud de advertencia para no pronunciarse sobre la propuesta de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM), pues la decisión sobre la aceptación o rechazo de candidaturas es una atribución de las Juntas Electorales que debe ejercerse en los plazos previstos por el legislador.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General